

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL**SUSCRIPCIONES****Circular**

Por Orden circular del extinguido Gobierno General del Estado de 21 de noviembre de 1936, se establecía que no podían abrirse suscripciones de carácter benéfico ni de otra índole, sin previa solicitud en la que se hiciesen constar las normas de la recaudación y el destino que hubiese de darse a la cantidad recaudada, para a su vista que resolviese lo que procediera, cuyas prescripciones deben tenerse en cuenta no solo por los particulares sino por las Corporaciones, Entidades o por las mismas Autoridades para arbitrar recursos, CUALQUIERA QUE SEA LA FINALIDAD A QUE SE DESTINEN.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Autoridades y Agentes dependientes de mi Autoridad, que deberán vigilar escrupulosamente lo estatuido, impidiendo toda suscripción o postulación que no tenga la debida autorización oficial y dándome cuenta inmediata de cualquier transgresión de lo ordenado.

Burgos 6 de julio de 1938.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**CIRCULAR**

El Sr. Delegado Provincial de Trabajo, en comunicación de 4 del actual, me dice:

«En el B. O. de esta provincia de 25 de junio próximo pasado, al ser publicadas las Bases de Trabajo Agrícola, se han atribuido, por error, al Ministerio de Agricultura, siendo el Ministerio de Organización y Acción Sindical quien por medio de sus Organismos competentes redactó las Bases en cuestión y del que depende el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, que se menciona en el encabezamiento de las referidas Bases.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como aclaración a las mentadas Bases de Trabajo Agrícola.

Burgos 7 de julio de 1938. =
II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS****Circular.**

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de Carazo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término llamado Las Lomas, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el citado término de Las Lomas y zona de inmunización la misma que la infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca

de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 6 de julio de 1938. =
II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO****A todos los Ayuntamientos de esta provincia.**

En el plazo máximo de quince días se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia organizar en sus respectivos municipios la Oficina Registro de Colocación Obrera.

Para ello remitirán en el plazo marcado el presupuesto de gastos de esas Oficinas Registros para el año 1938 y en el plazo de veinte días remitirán el presupuesto del referido Registro para el año 1939, teniendo bien presente que quedarán en suspenso los presupuestos de los Ayuntamientos que no hayan consignado el de la Oficina Registro de Colocación Obrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1935, a cuyo efecto remito oficio al Sr. Delegado de Hacienda para que se sirva no aprobar ningún presupuesto de Ayuntamiento en que no conste el presupuesto de gastos de la Oficina Registro de Colocación Obrera.

Dichos presupuestos serán remitidos a esta Delegación de Trabajo para elevarlos al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Asimismo se previene a los señores Alcaldes que aun cuando tengan aprobados y en curso sus presupuestos para el año 1938 sin incluir la partida de Colocación, no es óbice para que formulen el presupuesto de la misma, que podrán cargar, bien en la partida de Material u otra, mediante transferencia

de habilitación de crédito o cualquier procedimiento reglamentario.

La formación de los referidos presupuestos compete a las Comisiones Inspectoras de las Oficinas y Registros en aquellos Municipios donde éstas funcionen normalmente y no hayan sufrido modificación alguna desde el 17 de julio de 1936, en otro caso, conforme a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de enero último, compete a los señores Alcaldes, pero tanto en un supuesto como en otro deberá conocer de ella la Corporación respectiva.

En los presupuestos figurarán en Capítulos separados los gastos de Personal y Material. En el de Personal han de constar precisamente los siguientes extremos: Categoría de cada funcionario y sueldo anual del mismo. Al presupuesto se unirá un certificado que contenga el nombre y apellidos de los funcionarios, su categoría, indicación de si es en propiedad o provisional, si pertenece al escalafón del Ayuntamiento o Diputación o si contrariamente solo ha sido nombrado para el Servicio de Colocación y en este último caso si ingresó por Concurso en la forma prevenida en el artículo 40 del Reglamento de Colocación Obrera de 8 de agosto de 1932, fecha del concurso y del nombramiento y el sueldo que perciben. Este certificado lo extenderá el Secretario de la Corporación, visándole su Presidente.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación inexcusable de cumplimentar esta orden de la Superioridad en el plazo señalado, advirtiéndoles a ese efecto que, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 143 del Reglamento de Colocación Obrera, serán sancionados con el máximo rigor aquellos Ayuntamientos que en el plazo señalado no hubieran cumplimentado la presente orden.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado provincial, Antonio Bustos.

Providencias judiciales

Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias para hacer efectiva la multa de 5 000 pesetas impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar a Angel Delgado Andrés, de Peñaranda de Duero, por consecuencia del expediente de incautación de bienes contra él seguido por el Juzgado especial de este partido, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en cuyo expediente he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de ocho y veinte días respectivamente, tanto los muebles, frutos y semovientes como los inmuebles embargados a dicho encartado, que son los que al final se expresan, señalando para dicha subasta el día 5 de agosto próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los inmuebles que se sacan a subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

Cuarta. De la certificación del Registro de la Propiedad no consta que a los bienes que se subastan les afecte carga o gravamen de clase alguna; y

Quinta. Serán subastados separadamente cada grupo de bienes comprendidos en las diferentes partidas de la relación que al final se inserta y tan pronto como el importe del remate cubra el principal de la multa impuesta, más las costas causadas, será suspendida la subasta de los restantes bienes.

Dado en Aranda de Duero a 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Enrique Cid.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Bienes que se sacan a subasta.

Una tierra a Castrejón, de un celemin, tasada en 100 pesetas.

Otra a Media Suerte, de cuatro celemines, en 50.

Otra a Peñaranda, de cinco celemines, en 100.

Otra a Cervera, de seis celemines, en 80.

Otra a Mitad, de tres celemines, en 30.

Otra en dicho pago, de seis celemines, en 60.

Otra en dicho pago, de dos celemines, en 25.

Otra a Las Pozuelas, de 16 celemines, en 80.

Otra al Corral de las Cabras, de ocho celemines, en 100.

Tres cuarterones, seis celemines, en 80.

Una suerte en dicho pago, de cuatro celemines, en 40.

Media suerte en Aguela, de cuatro celemines, en 40.

Otra a Las Peñalejas, de dos celemines, en 50.

Otra al Corral Nuevo, de seis celemines, en 40.

Otra a García Herreros, de seis celemines, en 30.

Otra a Valdeespeditín, de ocho celemines, en 40.

Otra a Los Llanos, de dos celemines, en 20.

Otra a García Herreros, de cinco celemines, en 30.

Otra a Los Donespula, de seis celemines, en 30.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 20.

Otra tierra en Los Cerrajones, de tres celemines, en 40.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 40.

Otra en Las Viñas, de tres celemines, en 30.

Otra en dicho pago, de un celemin, en 10.

Otra en dicho pago, de seis celemines, en 50.

Otra en Calza Gorda, de tres celemines, en 40.

Otra en Valcarces, de tres celemines, en 50.

Otra a La Carretera, de tres celemines, en 40.

Otra en dicho pago, de dos celemines, en 30.

Otra al Corral Hondo Hombiazo, de tres celemines, en 40.

Otra a Las Carrasquillas, de seis celemines, en 60.

Otra al Alto Moro, de seis celemines, en 60.

Otra al mismo pago, de cinco celemines, en 50.

Otra al mismo pago, de cinco celemines, en 40.

Otra al mismo pago, de seis celemines, en 40.

Otra a Las Fuentes del Pelón, de tres celemines, en 30.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 30.

Otra al Corral de las Cuevas, de cuatro celemines, en 60.

Otra a Valdesanto, de dos celemines, en 25.

Otra en dicho pago, de dos celemines, en 25.

Otra al Gotero, de seis celemines, en 80.

Otra a Torrecilla, de tres celemines, en 50.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 50.

Otra en dicho pago, de cinco celemines, en 100.

Otra a Los Campos de Gómez, de tres celemines, en 40.

Otra en dicho pago, de seis celemines, en 50.

Una viña a Valdebenito, en 25.

Otra a Las Carrasquillas, en 75.

Otra a La Carretera, en 30.

Otra a igual pago, en 25.

Otra a Las Eras, en 25.

Otra a Cabeza Gorda, en 60.

Otra en El Jaque, en 50.

Otra en El Campo Santo, en 15.

Otra al Callejón, en 60.

Otra a Las Praderas, en 20.

Otra a Peña del Moral, en 25.

Otra en dicho pago, en 65.

Otra en El Majuelo Concejo, en 20.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 30.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 40.

Otra al Prado, de un celemin, en 40.

Otra al Huerto de la Fuente, de dos celemines, en 25.

Otra entre Arroyos, de dos celemines, en 25.

Otra a Las Bodegas, de dos celemines, en 30.

Otra en Moncalada, de tres celemines, en 40.

Otra en Peñaquita, de tres celemines, en 30.

Otra al mismo pago, de tres celemines, en 30.

Otra a La Vega, de dos celemines, en 40.

Otra en dicho pago, de dos celemines, en 40.

Otra en dicho pago, de un celemin, en 20.

Otra en dicho pago, de un celemin, en 20.

Otra en La Cañada, de tres celemines, en 50.

Otra a Corregir, de tres celemines, en 40.

Otra en La Vega Praderona, de seis celemines, en 100.

Otra en dicho pago, de seis celemines, en 100.

Otra en La Revuelta, de cinco celemines, en 60.

Otra en dicho pago, de seis celemines, en 80.

Otra en Rostelvo, de tres celemines, en 25.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 25.

Otra en dicho pago, de dos celemines, en 20.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 25.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 25.

Otra en Valdelacueva, de tres celemines, en 40.

Otra tierra a Valdelacueva, de tres celemines, en 40.

Otra a La Tierra de la Iglesia, de dos celemines, en 30.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 30.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 50.

Otra al Corral Quemado, de tres celemines, en 50.

Otra en dicho pago, de seis celemines, en 60.

Una casa y corral en el barrio de la Plaza, en 3 000.

Un corral a la calle del Rio Eras, en 1.000.

Un corral a la Plaza, en 200.

Un palomar con la mitad del corral, en 300.

Mitad de una bodega con una cuba, en 200.

Treinta cántaros de vino, en 180.

Veintinueve cántaras de vino, en 173.

Un macho de 17 años, en 500.

Otro macho de 14 años, en 500.

Veinte ovejas del país, en 540.

Una yegua de seis años, en 150.

Un arca de pino, en 15.

Dos sillas, en 8.

Un carro de varas, en 500.

Total: 11.146 pesetas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valluércanes.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento de utilidades, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual y atrasos por el mismo concepto, tendrá lugar la misma en este término municipal durante el día 10 del mes

en curso por el Recaudador de este Ayuntamiento, D. Cecilio Gómez, durante las horas de diez a una y de dos a cinco de la tarde.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto, a que verifiquen en dicho día y horas sus respectivas cuotas o antes del día 10 de agosto próximo en el domicilio del Recaudador en Briviesca calle General Mola, número 23, 2.º, pues pasado que sea este último plazo incurrirán los morosos en el único grado de apremio o sea el 20 por 100, todo ello conforme lo ordenado por el Reglamento de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Valluércanes 5 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Villanueva.

Anuncios particulares

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PECUARIO

Para ilustrar a los ganaderos en la elaboración de quesos y mejorar con ello la calidad del de Burgos, este «Servicio Pecuario» dispone de normas y cartillas, eminentemente prácticas y sencillas, que se envían gratuitamente a cuantos lo soliciten. 6—8

A los Secretarios del partido de Villadiego.

Se les hace saber que el día 16 de los corrientes, y hora de las diez, se hallará el Vocal que suscribe en la sala consistorial de Villadiego, con el fin de que los señores Secretarios puedan satisfacer las cuotas del 2.º trimestre y ponerse al corriente de las atrasadas.

Villegas 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vocal del partido, Angel Rodriguez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. 1'25 por 100
En libreta al. 2'50 por 100
A seis meses al. 3'00 por 100
A un año al. 3'50 por 100
2

El día 6 de los corrientes se extravió una yegua de pelo rojo, alzada seis cuartas, de ocho años, crin recién cortada y recién herrada.

Se gratificará a quien la entregue a D. Gabriel Arribas, San Juan, número 30, 2.º, en Burgos.